

En atención a su solicitud, de manera atenta, le informo lo siguiente respecto a cada una de las afirmaciones planteadas:

**1. “El 19 de mayo obtuve una respuesta por parte de ustedes, (Contacto No. 61621), donde me confirman que no estoy obligada a pagar los parafiscales”**

Frente a esta afirmación, es importante precisar que la Ley 1101 de 2006 en su artículo 3 establece los aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, los cuales se encuentran en la obligación liquidar y pagar el mencionado tributo, por lo tanto, quien tiene la obligación de liquidar y pagar la Contribución Parafiscal para la Promoción al Turismo es el aportante ya que es quien conoce su información financiera, y solamente la ley es la que señala quienes se encuentran en dicha obligación.

Ahora bien, en la respuesta dada en el Contacto con ID 61621 se le informó que solamente se procedía a actualizar en las bases de datos las certificaciones que remitió en adjunto emitidas por Contador Público.

**2. “Hemos venido cumpliendo con todo lo impuesto por esta entidad. La declaración de primera parte en el 2017, y luego en el 2018 se subieron los documentos que estaban en la plataforma como fue el pago de la renovación en cámara de comercio, pero de igual manera ustedes no nos emitieron el registro en el año 2018”**

La obligación de liquidar y pagar la Contribución Parafiscal es una obligación independiente de la inscripción y renovación del Registro Nacional de Turismo, es decir no todos los aportantes que contempla el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 tienen la obligación de inscribirse en el mencionado registro.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 300 de 1996 creó la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, a cargo de los aportantes contemplados en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.

Por otra parte, le informo que de conformidad con la Ley 1101 de 2006, la función de recaudo de la Contribución Parafiscal para el Turismo radica en cabeza del PA Fondo Nacional de Turismo quien la ejerce a través de su vocera y administradora que actualmente es la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A-Fiducoldex.

El artículo 61 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, señala que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo delegó en las cámaras de comercio la administración del Registro Nacional de Turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006.

En virtud de lo anterior, se reitera que el Fondo Nacional de Turismo es la entidad encargada de la administración y recaudo de los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, por lo tanto, dicha función es diferente de la administración del registro nacional de turismo, la cual se encuentra a cargo de las cámaras de comercio.

Ahora bien, manifiesta en su solicitud que ha cumplido con la obligación de primera parte desde el año 2017 y el pago de la renovación de la cámara de comercio en el año 2018, frente a lo cual, le informo que dichas obligaciones hacen parte de los requisitos para inscribirse y renovar el registro nacional de turismo y no tienen ninguna relación con la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, y cuando hace referencia a la "Plataforma" se refiere es a la plataforma del registro nacional de turismo, la cual es totalmente diferente e independiente de la plataforma de liquidación y pago parafiscal de la Contribución Parafiscal.

En consecuencia, el Fondo Nacional de Turismo no es la entidad encargada de "emitir" el registro nacional de turismo, la entidad competente es la Cámara de Comercio de su ciudad de conformidad con lo estipulado en la ley.

**3. "Al obtener la respuesta por parte de ustedes (Contacto No. 61621), me dirijo a la cámara de comercio (Virtual todos los trámites son por plataforma) para la renovación del RNT:23935 ("23846") y me encuentro que no puedo renovar, porque aparezco suspendida por no pagar parafiscales, y que debo de pagar una multa por no renovar, cuando todos los procesos se han venido realizando y pagando nuestra renovación en , es decir por no pagar los parafiscales de 2018 y 2019, situación que la cámara de comercio no me resuelve"**

Frente a la anterior afirmación, le informo que se procedió a verificar en la plataforma del registro nacional de turismo la lista de anotaciones de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena relacionadas con la renovación del RNT 23935, y se encontró la causal por la cual fue suspendido su registro nacional de turismo, que a continuación se relaciona:

El 31 de marzo del año 2019, se realizó la solicitud de renovación del RNT

El 11 de abril de 2019, se observa que la renovación del RNT no fue aprobada de acuerdo con la siguiente descripción de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena.

*"La Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena se abstiene de proceder con la INSCRIPCIÓN en el Registro Nacional de Turismo del establecimiento, debido a los siguientes puntos:*

**1. El código CIU del RUT de la DIAN debe ser actualizado a 5611, Restaurantes, según la sub categoría que indica, Para lo cual se sugiere hacer la actualización.**

2. *Sírvase realizar actualización de la actividad en el registro mercantil, en la Cámara de Comercio A 5611*

**3. REINGRESE SU SOLICITUD LUEGO DE LAS MODIFICACIONES.**

*La presente devolución se realiza de acuerdo a los parámetros Decreto 229 de 2017, el Decreto 2063 de 2018 y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás normas que le modifiquen y adicionen"*

En virtud de lo anterior, el 09 de mayo de 2019 la cámara de comercio informó *“Se ha suspendido el RNT por no realizar la renovación dentro del tiempo establecido”*

En ese orden de ideas, se observa que la causal por la cual la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena le suspendió el RNT no obedece a la falta de pagos de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo como lo afirma en su solicitud, dado que obedece es a la falta de actualización del Código CIU del RUT.

Por otra parte, esta Dirección de Contribución Parafiscal expide a petición de parte certificaciones de pagos realizados por los aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, ya que la misma certifica el cumplimiento de la obligación consagrada en la ley de liquidar y pagar dicho tributo, dado que es la entidad encargada de la administración y recaudo de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con su solicitud se informa que no se expiden certificados de paz y salvo de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo ya que si dicha persona natural o jurídica tiene la calidad de aportante de la Contribución debe seguir cumpliendo con su obligación de liquidarla y pagarla cada trimestre, es decir, estas obligaciones tributarias cesan cuando no se tiene la calidad de sujeto pasivo. Adicionalmente, la obligación sustancial de pagar corresponde a una obligación fiscal y no comercial, la cual, se encuentra sujeta a un posible proceso de fiscalización y determinación por parte de FONTUR y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, respecto al valor liquidado por concepto de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

Así las cosas, esta Dirección de Contribución Parafiscal certifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por tener la calidad de sujeto pasivo del tributo.

Finalmente, se reitera que el Fondo Nacional de Turismo no tiene competencia para atender su solicitud, y por lo tanto, deberá dirigirse a la Cámara de Comercio de su domicilio y proceder a realizar la correspondiente solicitud, ya que la Cámara es la única entidad que le puede decir si debe o no cancelar el salario mínimo para efectos de reactivar el respectivo registro nacional de turismo.